Vol. 6 - N.º 1 (enero/junio 2026) ISSN 2718-8582 URI: https://id.caicyt.gov.ar/ark:/s27188582/a15h1fjk7

La fundamentación de los derechos humanos como retórica de la élite política

Cristian Alberto López Rodríguez[1]

Investigador independiente, México

Recibido: 30 de septiembre de 2025

Aceptado: 26 de enero de 2026

Creative Commons 4.0

Cómo citar: López Rodríguez, C. A. (2026). La fundamentación de los derechos humanos como retórica de la élite política. *Revista Pares - Ciencias Sociales, 6*(1), 9-16. ARK CAICYT: https://id.caicyt.gov.ar/ark:/s27188582/a15h1fjk7

Resumen

El presente trabajo propone un análisis desde una perspectiva filosófica-jurídica y de teoría crítica respecto a la fundamentación de los derechos humanos como discurso de la élite de poder, entendida bajo la óptica sociológica de Mills. El objetivo es contrastar la implementación real de los derechos humanos con la retórica discursiva. A través de una metodología cualitativa y analítica, se examina cómo la fundamentación de estas prerrogativas, tras su auge en el siglo XX, mantiene con un vacío que no logra explicar su insuficiencia ante la desigualdad material y el totalitarismo de mercado. En conclusión, se sostiene que los derechos humanos emanan de la voluntad de la élite, lo que ofrece una perspectiva crítica relevante frente al desalentador panorama de compromiso estatal ante agendas internacionales, como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que enfrenta actualmente una crisis de legitimidad y eficacia.

Palabras clave: Derechos Humanos, élite de poder, retórica política, desigualdad material, crisis de legitimidad

The foundation of human rights as political elite rhetoric

Abstract

This paper proposes a legal-philosophical and critical theory analysis of the foundation of human rights as a discourse of the power elite, conceptualized through Mills' sociological lens. The objective is to contrast the actual implementation of human rights with discursive rhetoric. Through a qualitative, analytical methodology, the paper examines how the foundation of these prerogatives, following their 20th-century rise, persists in a conceptual void that fails to account for their insufficiency in the face of material inequality and market totalitarianism. In conclusion, it is argued that human rights emanate from the will of the elite, offering a relevant critical perspective on the discouraging landscape of state commitment to international agendas, such as the Inter-American Human Rights System, which currently faces a crisis of legitimacy and effectiveness.

Keywords: human rights, power elite, political rhetoric, material inequality, legitimacy crisis

[1] Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, México. Estudiante de la Maestría en Derecho Procesal Constitucional en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Autor de seis artículos en revistas indexadas y coautoría en un capítulo de libro en la editorial Tirant lo Blanch. En cuanto a la difusión de los trabajos de investigación, ha fungido en al menos diez ocasiones como ponente en congresos internacionales. Durante los estudios de licenciatura, realizó dos estancias de investigación científica, la primera en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y la segunda en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. La línea de investigación que se encuentra desarrollando es respecto al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

ORCID: https://orcid.org/0009-0000-7526-3866

Correo electrónico: alberto_loprod@outlook.com

A fundamentação dos direitos humanos como retórica da elite política

Resumo

Este artigo propõe uma análise desde uma perspectiva filosófico-jurídica e da teoria crítica sobre a fundamentação dos direitos humanos como discurso da elite do poder, entendida sob a ótica sociológica de Mills. O objetivo é contrastar a implementação real dos direitos humanos com a retórica discursiva. Por meio de uma metodologia qualitativa e analítica, examina-se como a fundamentação dessas prerrogativas, após sua ascensão no século XX, persiste com uma lacuna que não consegue explicar sua insuficiência diante da desigualdade material e do totalitarismo de mercado. Conclui-se que os direitos humanos emanam da vontade da elite, o que produz uma perspectiva crítica relevante diante do panorama desanimador do compromisso estatal com agendas internacionais, como o Sistema Interamericano de Direitos Humanos, que enfrenta atualmente uma crise de legitimidade e eficácia.

Palavras-chave: direitos humanos, elite do poder, retórica política, desigualdade material, crise de legitimidade

1. Introducción

El presente artículo plantea una propuesta analítica respecto a la fundamentación de los derechos humanos, esto bajo una línea progresista que abona al conocimiento y permea en la discusión sobre la cualidad ontológica de dichas potestades. Con el fin de concretar una propuesta integral, se partirá de posturas que encuadran a los derechos humanos como fenómeno de la posguerra, en una perspectiva de retórica discursiva derivada de grupos políticos que mueven las piezas de la política en donde son adoptados los derechos humanos de la extensa normatividad internacional.

Al referirnos a la élite política, no nos limitamos exclusivamente a los funcionarios electos, sino que, siguiendo la sociología política clásica de Mills (1956), abordaremos a los grupos hegemónicos con capacidad de decisión sobre la estructura estatal, militar y económica, visión que Baras (1991) afina en el contexto iberoamericano.

En el polarizado contexto social actual, existen un sinfín de exigencias sociales que demandan ser parte del ordenamiento jurídico en favor de velar por distintas causas. Al estar frente a ese álgido panorama, se vuelve una tarea compleja desentrañar la esencia de los derechos humanos, por tanto, el camino de la perspectiva iusnaturalista en donde el ser humano posee ciertas potestades, respecto a su propia existencia, se percibe lejana al enfrentarse con la realidad.

Este texto ofrece una contraposición de teorías al hacer un repaso por el iuspositivismo, el iusnaturalismo, el moralismo político, el realismo político y el minimalismo político, esto con el fin de dilucidar una opción más idónea que logre representar y explicar la situación actual de los derechos humanos avalados por los bloques de constitucionalidad de los Estados y el compromiso por parte de los grupos políticos en su garantía.

2. Metodología

Respecto a la metodología, el presente artículo adopta un enfoque cualitativo, con la aplicación del método analítico para lograr la contraposición de diversas teorías; para brindar solidez a la investigación, se hizo una recopilación bibliográfica y documental, para la selección de fuentes se tomó en cuenta el impacto de las obras, así como su profundidad en la materia, esto para dar paso a una contrastación de teorías. Además, se aplicaron los métodos analítico y sintético debido a la necesidad de sustraer los elementos fundamentales de las respectivas investigaciones.

El método de análisis aplicado es de naturaleza cualitativa y analítica, con un enfoque filosófico-jurídico robustecido por herramientas de la Teoría Crítica Interdisciplinaria. Para trascender el mero análisis dogmático de la norma, este trabajo adopta tres pilares teóricos clave que permiten explicar la brecha entre la retórica de la élite y la práctica:

Sociología del poder: se recurre a la definición de “élite del poder” de Mills (1956) y Baras (1991) para identificar a los actores reales de la enunciación de los derechos.

Economía crítica neoliberal: se emplea la crítica de la insuficiencia material de los derechos humanos ante el capitalismo global (Moyn, 2018) y la subordinación al mercado (Hinkelammert, 2018).

Perspectivas críticas (género/decolonial): se integra la crítica interseccional de Segato (2018) y la visión de las Epistemologías del Sur de De Sousa Santos (2021) para evaluar los límites estructurales de los derechos.

Este trabajo utilizó una matriz comparativa de acuerdo con las teorías mencionadas tomando en cuenta criterios de análisis, como el carácter retórico contra el carácter material de los derechos humanos, la voluntad política y el papel del Estado frente a la configuración de agendas sobre derechos.

Durante la redacción del trabajo se intentó plasmar la postura del autor a través de la selección e interpretación de las teorías seleccionadas; la metodología seleccionada buscó generar conclusiones interteóricas que fortalecen esta propuesta por conducto de las convergencias y divergencias entre las obras analizadas sobre el papel de la política en el fundamento de los derechos humanos.

3. La retórica de los derechos humanos como paliativo de problemáticas sociales

Desde una perspectiva utópica, los derechos humanos que derivan del Derecho Internacional Público como un constructo desarrollado bajo la influencia de la Segunda Guerra Mundial, han instaurado a través del Sistema Universal de los Derechos Humanos una agenda en la que convergen distintos entes internacionales con el objetivo de encaminar a la humanidad al bienestar social. El aspecto áspero surge tras analizar los hechos

materiales, en donde existe una cantidad considerable de vulneraciones a los derechos humanos que son para "todas las personas".

Estévez (2017) sostiene que, los derechos humanos poseen una dualidad que recae en el empoderamiento y la dominación. El empoderamiento atiende al que se ejerce sobre determinados grupos sociales en dos aspectos: como "significante vacío" del que se desprenden ideologías políticas y un discurso intertextual que permite cierta argumentación liberal que tiene el objetivo de justificar las demandas sociales en auge que podrían vislumbrarse como trascendentales, pero que en el trasfondo generan efectos negativos.

Respecto a la articulación de los discursos, estos pueden ir cargados de connotaciones morales que propician una sensibilización de las personas, además de que el objeto de su contenido se presume benéfico en las condiciones de vida de la sociedad.

El auge de dichas prerrogativas supone ante la óptica humana una opción o "remedio" ante las graves problemáticas que acontecen a escala internacional como lo es la hambruna, el cambio climático o la violencia de género.

Sin embargo, desde la teoría crítica latinoamericana, Hinkelammert (2018) ha sido categórico al identificar la retórica humanitaria como parte del "totalitarismo del mercado", donde la "sacralización" de la lógica capitalista se impone sobre la vida humana.

Esta crítica es complementada por Moyn (2018), quien demuestra históricamente que el ascenso global de los derechos humanos coincidió con el auge neoliberal, resultando "insuficientes" para confrontar la desigualdad económica creciente, al enfocarse en la 'suficiencia' y no en la 'igualdad' material.

Este optimismo en la capacidad de los derechos humanos para "abanderar todas las causas sociales" en el siglo XXI genera una demanda constante de ampliación de su catálogo. Sin embargo, es precisamente en este punto donde reside la crítica principal: al volverse el discurso universal de la justicia, los derechos humanos se han trivializado como un instrumento que promete bienestar sin combatir las raíces estructurales del problema.

4. La articulación hegemónica y la intertextualidad del discurso

La presente teoría hace referencia a la unión de sujetos que poseían una identidad distinta, pero que a través de un significante vacío son asociadas por medio del surgimiento de una nueva identidad, esta unión suele tener lugar en diversos movimientos sociales. En la actualidad es posible identificar algunos de ellos, por ejemplo, el ambientalismo y el feminismo, los cuales se encuentran en un gran momento; sin embargo, esta perspectiva al abordar un significante vacío hace referencia a las palabras que describen los movimientos, que descartan la identidad individual de cada uno de los miembros (Laclau y Mouffe, 2014).

Los tratados y organismos internacionales requieren de una legitimidad política y normativa, además de que dichos documentos fueron redactados en contextos sociales adversos a la actualidad, por tanto, esta problemática se resuelve por medio de la denominada 'intertextualidad del discurso'.

Este concepto no es más que la presencia de un contenido que se mantiene abierto de forma permanente a la adjudicación de diversas interpretaciones. En este sentido, se ha logrado legitimar el contenido de los derechos humanos de los tratados internacionales (Baxi, 2003).

Desde la perspectiva de Baxi (2003), se desprende la reinterpretación aplicada a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el que su contenido hace clara referencia a las perspectivas filosóficas del derecho natural de la época de la Ilustración. Lo interesante es que la redacción de dicho documento que posee vigencia y relevancia en el siglo XXI, fue expuesto de manera inherente con relación a las atrocidades cometidas durante la Segunda Guerra Mundial. De lo anterior se entiende que las prerrogativas de estos tratados poseen la particularidad de ser reinterpretados y aplicados a contextos específicos en el transcurso del tiempo y debido a las nuevas demandas sociales.

5. El escepticismo de los derechos humanos

Bermejo-Luque (2023) señala que el escepticismo de los derechos humanos es un tema de debate dentro de la filosofía política y la filosofía del derecho, en tanto que, se aplica un análisis sobre la efectividad material de los mismos, en donde se cuestiona la trascendencia real encaminada a la transformación de la sociedad y, al mismo tiempo, la claridad del propio concepto. La autora menciona que permea una disyuntiva de índole incluso "metafísica" respecto a la ambigüedad del término 'derechos humanos', esta ausencia de claridad remite al cuestionamiento de si realmente los derechos humanos representan una demanda social.

Sen (2009) estima a los derechos humanos como una construcción social que se traslada a escala política, al concebir a dichos derechos como demandas éticas que poseen una traducción política. Es decir, el sistema político y el ordenamiento jurídico deben inclinarse ante las exigencias sociales de un contexto determinado, en el que el derecho es configurado por la propia sociedad.

También Bermejo-Luque (2023), ejerce una crítica hacia las ideas Sen y Nussbaum, los cuales se posicionan en un espectro kantiano del 'moralismo político' que establece a la política como el ente que se subyuga frente a lo que es correcto.

Aunque, como se mencionó anteriormente, la postura de Sen aborda la presencia política dentro del desarrollo de los derechos humanos, al existir obligaciones morales generadas de las demandas éticas de la sociedad. Pese a que su conceptualización es destacable, en el plano real, resulta una tarea compleja vislumbrar que las simples demandas sociales son el indicio de la configuración del sistema político y normativo.

Esta crítica se hace exponencial siguiendo el contexto social a nivel internacional y, además, la congruencia del sentido genético de exigencia social invita a analizar cuáles son verdaderamente las demandas mayoritarias de la población en el mundo.

Para Williams (2005), el 'realismo político' expone que la fuente de la política es la normatividad que a su vez responde a fines meramente políticos, este concepto se contrapone con las

ideas del 'moralismo político', en razón de que la primera corriente referida no acepta la influencia de la sociedad a través de las exigencias éticas justificadas, por tanto, desde estas dos perspectivas podemos situar dos polos sobre la fundamentación de los derechos humanos.

En concordancia con Bermejo-Luque (2023), la perspectiva ideal de los derechos humanos en torno al poder político es bajo el 'minimalismo político', que plantea que las aspiraciones u objetivos del sistema políticos están trazados por conducto de los fines y valores de los individuos que conforman cada grupo político: "De este modo, para el minimalismo político, el valor de un programa político, una ideología, una institución, una decisión política, etc., no es sino una medida de su capacidad para avanzar la agenda de la comunidad política correspondiente" (Bermejo-Luque, 2023, p 158).

Habría que preguntarnos, ¿el contexto de los derechos humanos de cada sitio tiene relación inherente con el interés que poseen los miembros del grupo político? A simple vista podría afirmarse que sí. A continuación, centraremos la atención en el caso de la reforma constitucional en materia de derechos humanos en México.

Indudablemente se requirió de la voluntad de los legisladores; además de que resultó para ese momento un hecho novedoso de gran trascendencia social y jurídica, pero ya con la preponderancia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en el sistema jurídico mexicano, existe un rezago respecto al cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Es de relevancia destacar que, pese a la existencia de una connotación moral en el contenido de los derechos humanos en los documentos internacionales, la realidad es que poner en movimiento esta maquinaria jurídica no obedece exactamente a las necesidades sociales de las poblaciones del planeta, sino que atiende a una agenda política claramente delimitada de la élite dominante. Sin embargo, es necesario matizar el escepticismo, Sikkink (2018) demuestra que la movilización internacional sí logra resultados positivos y fortalece la legitimidad de los derechos humanos frente al pesimismo.

Esto último no le resta el aspecto positivo que es lograr consolidar estas prerrogativas, ya que si bien, no han resultado ser un antídoto de todos los males, estas disposiciones generan beneficios para la sociedad bajo el grado de cumplimiento que le compete al caso particular.

6. El iusnaturalismo frente al iuspositivismo

El jurista Ollero Tassara (1999), realizó un desglose sintético de las características de los derechos humanos siguiendo al 'iusnaturalismo': los derechos humanos representan realidades que poseen juridicidad respecto a exigencias o facultades que son parte intrínseca de los seres humanos, es decir, estos derechos son previos al sistema jurídico y político que engloba a la comunidad, lo concibe como realidades jurídico-naturales.

Al realizar un análisis a la conceptualización iusnaturalista de los derechos humanos propuesta por Ollero Tassara, De Castro (2000) afirma que, si los derechos humanos son previos a la organización política de la sociedad, entonces la existencia formal de los derechos a través de la norma jurídica refiere a un asunto de retórica discursiva.

La postura del dicho autor hace sentido con lo analizado, al situarnos en los parámetros del derecho natural, además de que esta formalización de los derechos genera una reafirmación o certeza en la garantía de estos, esta última característica resulta benéfica para la agenda en el progreso de los derechos humanos.

Como se hace referencia, plasmar los derechos a través de un sistema de normas fomenta la certeza jurídica y coloca frente a todos la existencia de estos derechos, previamente existente a la norma jurídica. La situación controversial es la instrumentación del derecho en favor de articular el discurso de los grupos políticos, en el que las causas sociales que aquejan e interesan a las sociedades son utilizadas en favor de agendas políticas, por tanto, es posible afirmar que la postura iusnaturalista no presenta un candado ante la retórica de los grupos políticos en la regulación de estas prerrogativas.

Es de relevancia realizar un repaso en lo atinente a la retórica por parte de la postura 'iuspositivista', en este sentido, De Castro, retomando las ideas del filósofo Bentham, explica que la esencia iuspositivista recae en la creencia de que las realidades jurídicas en este caso no devienen del hecho social o psicológico (exigencias éticas).

Estas realidades son productos de la propia ley, lo que supone una inexistencia de derechos humanos a la superficie del ordenamiento jurídico. Los supuestos derechos humanos previos a la ley constituyen prerrogativas con un contenido vacío que abonan a un discurso político y no con la realidad (De Castro, 2000).

El situar estos derechos como un constructo previo a la organización social podría percibirse lejanos a los hechos, cabe destacar que, es un hecho la necesidad de su existencia, esta carencia no representa específicamente su existencia. El impacto de los derechos humanos se traduce en su adentramiento a un sistema de normas en el que claramente las potestades traigan aparejada la garantía, en el entendido de que, si estos no son garantizados, materialmente los derechos no existen y quedan en el campo de la retórica discursiva.

Bajo la explicación de Vera Díaz (2019), uno de los grandes teóricos sobre el derecho natural es Locke, bajo la postura de que el ser humano nace en un estado de naturaleza en el que decide permanecer, esto por medio de la razón que posee cada individuo. Entonces, su aportación refiere a la existencia de prerrogativas de manera previa a la existencia del Estado.

Esta teoría permite visualizar la existencia de una sociedad en la que la armonía es posible sin una organización política formal constituida. En contraposición con lo referido por Locke, se encuentra Hobbes, para quien era necesaria la existencia de un poder común que generara temor en la sociedad, de lo contrario, será una guerra permanente, porque no existen normas de obediencia civil.

En cuanto lo que se ha analizado en el presente escrito, la postura de Locke podría negarle la característica al derecho de derivar de configuraciones de poder como una cuestión discursiva, ya que, los derechos humanos son previos a la organización

política. Locke estipula que no es necesaria la organización política directa para mantener un equilibrio social, por lo que no cabe la posibilidad de que el fundamento de la existencia de un ordenamiento jurídico es determinado por ciertos intereses, sin calificar la calidad moral de estas voluntades (Vera, 2019).

Por último, según Iracheta (2022) con base a lo propuesto por Kant, existe una limitación en la fundamentación moral que sostiene a los derechos humanos desde la corriente iusnaturalista, esto sobre la dignidad humana intrínseca a los derechos humanos, fundamento que fue adoptado en la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, explica que este valor en el que supuestamente recaen los derechos es exclusivamente moral.

Es por tanto que, los derechos humanos deben estar reconocidos por la norma jurídica, dado que la justificación moral de su existencia presupone una dificultad. Y esto se debe, a su vez, a que es complejo ofrecer un concepto secular de la dignidad humana.

Iracheta (2022) siguiendo lo planteado por Habermas, explica que, la dignidad humana tendría que ser la misma en todos los lugares para que pueda fundamentar los derechos humanos. Además, Habermas estima que el concepto de dignidad humana ya existía desde la Antigüedad, pero obtuvo esta connotación debido a lo postulado por Kant, lo que influenció las normas internacionales y por tanto la relación que percibe es entre la dignidad humana kantiana y los derechos humanos.

7. El carácter retórico de los derechos programáticos

Respecto a los niveles de protección de los derechos humanos, existe una tendencia internacional de introducir un amplio contenido de derechos en las Constituciones de los Estados en el mundo, de esta situación a nivel doctrinal se han generado diversas posturas en razón de la justiciabilidad directa de los derechos humanos.

De Castro (2000), hace mención sobre el nivel constitucional de los derechos humanos que existía hasta la mitad del siglo XX, donde había un consenso en considerar la presencia de estas disposiciones como carentes de aplicabilidad jurídica directa, esto al representar a la retórica política.

De lo anterior se deriva la existencia en la actualidad de los denominados derechos programáticos, principios que deben garantizarse en la mayoría de los casos por parte del Estado. El problema radica en la falta de eficacia por parte de las autoridades, lo que provoca que estos derechos solo se cumplan de manera parcial. Este escenario es el resultado directo de la "ausencia de voluntad política" de los Estados, como lo advierte Díaz Pérez (2010, p.75), quien cuestiona la verdadera efectividad de los sistemas de protección.

Por lo tanto, valdría la pena visualizar la presencia de un principio en la Constitución como la emisión de un discurso en favor de un grupo político, en tanto que, se construye un mensaje de ser un Estado preocupado por el desarrollo de los derechos humanos al presentarlos por escrito. Sin embargo, no hay existencia de garantías que permitan traducirlos en realidades jurídicas.

Sepúlveda, quien fungió como Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, expresó lo siguiente:

> desarrollar una política pública centrada en los derechos no debe agotarse en la incorporación de un lenguaje de derechos en los textos que las recogen, sino que debe traducirse en medidas concretas tendientes al pleno ejercicio y goce de los mismos. En la práctica, la aplicación de un enfoque de derechos a la protección social supone no sólo resguardar los programas sociales de los ciclos políticos y las coyunturas electorales, sino que busca asegurar a todos los miembros de la sociedad el acceso a condiciones mínimas para una vida digna. (Sepúlveda, 2014, p. 2)

8. La influencia de la ideología política en el desarrollo de la normatividad internacional

Con el auge de la internacionalización del derecho doméstico tras la posguerra, han surgido posturas diversas sobre los derechos humanos, es posible afirmar que estas afinidades de los individuos que conforman los grupos de poder han determinado la preponderancia de ciertas potestades en los Estados que forman parte de los organismos internacionales.

De acuerdo al sistema económico de cada país, existió una división de los derechos civiles y políticos ante los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, tal influencia política ha tenido impacto en la normatividad internacional al haberse constituido estos sistemas de protección de derechos humanos con una visión prioritaria hacia los derechos civiles y políticos en favor de la tendencia capitalista. La visión de los derechos humanos como parte de un discurso sujeto a cierta ideología en razón del contexto político e histórico se refuerza con la postura de Gómez y Blanco:

> Plantear que los derechos humanos son un discurso que legitima las instituciones sociales y económicas de una época determinada lleva implícito dos aspectos: que dichos derechos humanos son un "discurso" y que este es irremediablemente histórico; es decir, que se halla esencialmente determinado o condicionado por unas específicas condiciones contextuales que le otorgan significación y connotación. (2021, p. 49)

En el contexto actual, esta retórica es instrumentalizada. Payne, Zulver y Escoffier (2023) advierten sobre un fenómeno de 'derechos contra derechos', donde la élite conservadora utiliza el lenguaje humanitario para limitar o revertir avances en derechos sociales y de minorías. Por lo tanto, si al realizar un balance de las afinidades políticas de los países concebidos como potencias como lo es Estados Unidos o una buena parte de las naciones europeas, es clara la razón de este desarrollo tardío para las prerrogativas de tipo social.

Desde la crítica feminista y decolonial, Segato (2018) ofrece una crítica lapidaria sobre la ineficacia protectora de la élite, argumentando que la 'guerra contra las mujeres' persiste porque el derecho formal no logra desmantelar la estructura patriarcal. Este análisis se enmarca en la propuesta de De Sousa Santos (2021) de promover las 'epistemologías del sur' para desafiar el universalismo eurocéntrico. Asimismo, la investigación de Sierra, Hernández y Sieder (2013) sobre las justicias indígenas demuestra cómo la élite dominante no solo falla en la protección, sino que es cómplice de las violencias contemporáneas al permitir el despojo territorial.

En el caso del Sistema Interamericano de Derechos Humanos a nivel regional, el documento normativo que rige este aparato es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que muestra un amplio desarrollo de derechos civiles y políticos, los cuales pueden ser justiciabilizados de forma directa ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

La justiciabilidad directa de los derechos DESCA ante la Corte IDH ha representado un camino lento al persistir una necesidad de que los derechos del *Protocolo de San Salvador* solamente puedan ser invocados como vulnerados a través de su interdependencia con los derechos civiles y políticos de la Convención Americana, bajo esta tesitura. Frente a esta lentitud, Henríquez y Núñez (2024) insisten en que el control de convencionalidad debe ser la herramienta clave para que los jueces nacionales rompan el ciclo de impunidad, funcionando como un mecanismo contramayoritario.

Es incuestionable que los grupos políticos que direccionan los intereses del Estado se encuentran inmersos en una especie de discurso y, por ende, su inclinación ideológica debe ir de acuerdo con ese contenido. Si estos derechos son inherentes a todas las personas por su propia existencia, ¿por qué las personas son dependientes de poseer estos derechos ante la agenda política de sus gobernantes?

El proceso de armonización del derecho interno con la normatividad internacional se convierte en un proceso de mayor complejidad ante los fallos de tribunales supranacionales. En el propio sistema interamericano, tras la adhesión de diversos Estados a la Convención, prevalece la ausencia de voluntad política para dar cumplimentación a las sentencias de este tribunal internacional.

Es preciso efectuar el señalamiento acerca de que las resoluciones de la Corte IDH representan una extensión de las prerrogativas de la CADH, por tanto, el impacto jurídico-social que suponen estos casos se estacionan en el ámbito de las expectativas y de la retórica discursiva. Tras diversos intereses políticos y económicos, existe cierta presión para que los Estados ratifiquen ciertos tratados, además de que esto permite presentarse como un gobierno democrático, pero en el plano de la eficacia, pareciera que los derechos humanos de los tratados internacionales se encuentran en considerable lejanía de las ya mencionadas realidades jurídicas, las obligaciones internacionales son de acuerdo al principio *pacta sunt servanda* y buena fe:

> Finalmente, se puede concluir que siendo el derecho internacional público un derecho que atañe principalmente a los Estados, y en esta medida el derecho internacional de los derechos humanos, es fundamental que el principio de buena fe, cooperación internacional y dignidad intrínseca del ser humano, sean parámetros que orienten las acciones de los pueblos y naciones. (Vera, 2019, p. 79)

Los lineamientos formales de las obligaciones internacionales de los Estados poseen su fuente en la Convención de Viena sobre el Derechos de los Tratados, documento que señala que la obligación de dar cumplimiento a ciertos compromisos internacionales debe ceñirse a través de la idea de buena fe en el actuar de los Estados.

La ausencia de coercibilidad de las normas supranacionales fortalece esta perspectiva de los derechos humanos como un discurso, ya que, los organismos internacionales poseen un renombre internacional e incluso son utilizados como insignias morales por la clase política, pero se presenta el cuestionamiento, ¿cuál es el impacto social en la ratificación de los tratados internacionales?

En el Estado mexicano, existen aún trece sentencias pendientes de cumplimiento (Corte IDH, 2025), estos casos versan sobre diversas violaciones a la CADH, catálogo de derechos obligatoria debido a la existencia de un bloque de convencionalidad.

Con el auge de la reforma constitucional de derechos humanos de 2011 se instauró esta extensión del texto constitucional, contexto prometedor para el compromiso estatal con los derechos humanos, pero, con el rezago en la ejecución de resoluciones, se dilucida que ese compromiso ya no es el mismo o no es conveniente para la estrategia estatal actual.

El Sistema Interamericana de Derechos Humanos (SIDH) procedente de la OEA, actualmente se encuentra bajo cierta incertidumbre, dado que, Estados Unidos, el miembro que en su momento abogó por la creación de este sistema para que a nivel regional se siguiera una agenda de derechos humanos, actualmente, amenaza con retirarse de la Organización y se encuentra moroso en el pago de sus cuotas. La tesis de Salazar Ugarte (2017) sobre el "ideal sitiado" es un diagnóstico sobre la vulnerabilidad estructural de la democracia constitucional y los derechos humanos en América Latina. La morosidad de Estados Unidos es simplemente la evidencia más reciente de esa vulnerabilidad.

Esta situación no es simple, debido a que el país norteamericano es el que mayor cantidad de dinero aporta al funcionamiento de la OEA, por lo que, la disminución de las cuotas puede trastocar directamente a la eficacia del SIDH (OEA, 2025). Por ende, Estados Unidos al representar un grupo dominante políticamente a nivel mundial, tuvo la posibilidad de dar paso a la creación de un sistema que se ha consolidado paulatinamente, pero, también, tiene el poder para desmantelarlo. Simplemente, los discursos evolucionan con las transiciones políticas y con base a lo abordado, pareciera que el interés en continuar con la idea contemporánea de derechos se está diluyendo, transformación polémica que requiere ser medido en cuanto a su impacto a largo plazo.

9. La banalización de los derechos humanos y el imperialismo humanitario

Los derechos humanos que actualmente se encuentran representados en el sistema jurídico mexicano atienden a una retórica de los grupos políticos en México, aunque es importante no perder de vista que estos tienen un origen en el derecho internacional público a mediados del siglo XX. Bajo esa línea, los derechos humanos desde su forma primigenia obedecen a una agenda política internacional que paulatinamente se ha instaurado en los ordenamientos jurídicos nacionales a través de una especie de "boom" sobre su legislación.

Con motivo del presente trabajo se optará en dar por cierta la perspectiva de la retórica de poder como antecedente de los derechos humanos, partiendo de esta idea es imperante desarrollar lo referente al 'imperialismo humanitario', del que Aguiló (2009) hizo mención de su auge en el estudio de las ciencias sociales como punto de partida a la crítica hacia la intervención humanitaria.

Este punto de vista crítico toma como idea genérica la simulación de las potencias mundiales sobre un supuesto interés en la protección de los derechos humanos y la seguridad internacional, el caso es que en realidad estas agendas se seguirán con base a intereses políticos (Aguiló, 2009).

De acuerdo a Chomsky (2010), con el fin de la Guerra Fría se fortaleció la preponderancia moral del bloque occidental y surgieron aspectos fundamentales en los sistemas políticos de los Estados como lo son la libertad, los derechos humanos y la democracia, de este panorama surgió la idea de la "responsabilidad de proteger" que además lleva apariencia de norma bajo la supuesta intención benéfica en donde los Estados poderes toman el control con base a valores y altruismo de proteger a los territorios que ameriten "ser protegidos". La intervención humanitaria internacional tras supuestas vulneraciones a los derechos humanos de las personas en razón de un interés político no trasladaría a una situación iusnaturalista, dado que, el hecho de que exista una actuación por los organismos internacionales no es en atención de ponderar la dignidad humana inherente a todas las personas, sino que estas potestades se materializan al existir una agenda política. Esta postura se externa sin ignorar que pueden existir intenciones políticas encaminadas al beneficio social.

10. Conclusiones

El áspero proceso en la restructuración de las relaciones diplomáticas a nivel internacional invita a los estudiosos del derecho a enfocarse en el retroceso de las agendas de los derechos humanos en los Estados líderes como Estados Unidos, lo que desprende una inestabilidad para diversas causas sociales de relevancia que demandan que les sean reconocidas determinadas potestades.

El contexto complejo en la política internacional permite cuestionar que el fundamento de los derechos humanos se encuentre inherente al ser humano, más bien, estos derechos subjetivos siempre se han encontrado a la merced de la "buena voluntad" de las autoridades y los intereses que llevan consigo.

Las campañas políticas bajo el resurgimiento de una derecha renovada como sucede con Bukele y Trump, reflejan una lejanía con los organismos internacionales y el enfoque humanitario y se percibe una agenda enfocada en el bienestar de los nacionales de su propio Estado con un rechazo hacia la intervención moral del Derecho Internacional Público.

El progreso económico del planeta ha delimitado la carrera que actualmente importa o que siempre importó, pero se disimuló, la económica. De esta guerra se desprenden estrategias y luchas que se desprenden de la moralidad progresista que se había pregonado en el siglo XX, por tanto, estamos ante un momento de revelación, al hacerse explícito que desinterés de las élites políticas de mantener su retórica discursiva en los derechos humanos. El discurso de los grupos de poder actualmente se centra en la promesa de generar riqueza y bienestar en la población.

Aunque si bien, la crítica hacia una doble moral del discurso dentro de los gobiernos resultaba pertinente, la distancia cada vez más amplia hacia los grupos en situación de vulnerabilidad podrían generar un retroceso que paulatinamente podría llevar a la sociedad mundial a repetir los actos de lesa humanidad que se cometieron durante la Segunda Guerra Mundial.

Por lo tanto, resultará necesario prestar atención a este vacío en el compromiso internacional de los Estados en la construcción de un bienestar internacional. Es preciso culminar resaltando que las problemáticas sociales que suceden en otros territorios tendrán repercusión en un planeta globalizado.

El análisis propuesto permite sostener que los derechos humanos distan de ser principios de corte universal, dado que atienden a construcciones discursivas. En el desarrollo del trabajo se expone a través de las distintas teorías a manera de fundamento de los derechos humanos, como el iusnaturalismo, el positivismo, el realismo jurídico y el minimalismo político que presentan ciertas limitaciones en la explicación de la realidad del derecho internacional de los derechos humanos.

Se brindó un especial énfasis en el carácter retórico de estas prerrogativas en tanto que fungen meramente como principios programáticos que no poseen garantías reales que los materialicen. Alvear (2023) advierte críticamente sobre la proliferación de 'nuevas generaciones' de derechos que, sin garantía material o sustentabilidad, pueden terminar por diluir la fuerza normativa de las garantías ya existentes. Es decir, que los derechos humanos del *corpus iuris internacional* estén reconocidos en la norma constitucional no garantiza que todas las personas tengan acceso a ellos cuando necesiten hacerlos valer, bajo este paradigma, existe un vacío en la dualidad jurídico-social del derecho, al no cumplirse con ideales esenciales de los derechos humanos.

La mención del caso mexicano respecto al Sistema Interamericano de Derechos Humanos ayudó a ejemplificar cabalmente esta problemática en torno a los derechos humanos. El Estado mexicano se encuentra obligado a cumplir con el mandato de la Corte Interamericana, pero, pese a la existencia de una obligación expresa, el Estado cumplimenta las resoluciones de manera discrecional, restándole legitimidad al tribunal al dejarlo meramente como una autoridad moral que emite "recomendaciones".

La única vía para que el discurso trascienda la retórica es la acción de la sociedad. Esto exige una reorientación institucional, como propone Martínez Vargas (2024), quien aboga por una Defensoría Nacional de los Derechos del Pueblo en México que recupere la voz popular.

Es necesario repensar a los derechos humanos desde la dinámica de los actores políticos, como una expresión en los vínculos de poder, no exclusivamente como enunciados en un ordenamiento jurídico. El entender la connotación retórica que recae en los derechos humanos no le resta el carácter moral, simbólico e ideal de estos, sino que permite un análisis crítico que expone una situación de riesgo respecto al menos los sistemas

de protección de derechos humanos frente a la ausencia de voluntad política por parte de los Estados.

Referencias bibliográficas

Aguiló Bonet, A. (2009). Los derechos humanos como campo de luchas por la diversidad humana: un análisis desde la sociología crítica de de Sousa Santos. *Universitas Humanística, 68*, 179-205.

Alvear, J. (2023). Una crítica a la "nueva" generación de "derechos humanos": ¿Son derechos? ¿Son humanos? *Actualidad Jurídica*, *47*, 279-299.

Baras, M. (1991). Las élites políticas. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas (REIS)*, *55*, 7-26.

Baxi, U. (2003). *The future of human rights*. Oxford University Press.

Bermejo-Luque, L. (2023). Derechos humanos: ética, retórica y política. *Milan Law Review, 4*(2), 151-169. https://doi.org/10.54103/milanlawreview/22190

Chomsky, N. (2010). Imperialismo humanitario: la nueva doctrina de derecho imperial. *Ius et veritas, 20*(40), 380-402.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2025, 10 de agosto). *Casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia*. https://www.corteidh.or.cr/casos_en_supervision_por_pais.cfm

De Castro Cid, B. (2000). Derechos humanos: ¿Retórica política o realidad jurídica? *Persona y derecho: Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos, 42*, 95-108. https://doi.org/10.15581/011.32134

De Sousa Santos, B. (2021). *El futuro comienza ahora: de la pandemia a la utopía*. Akal.

Díaz Pérez, N. (2010). Incidencia de la voluntad política de los Estados en la efectividad del Sistema de Protección de los Derechos Humanos. *Nova et Vétera, 19*(63), 75-80.

Estévez, A. (2017). El discurso de derechos humanos como gramática en disputa: empoderamiento y dominación. *Discurso & Sociedad, 11*(3), 365-386. https://hdl.handle.net/20.500.11986/COLMEX/10007611

Estévez, A., & Vázquez, D. (Eds.). (2017). *9 razones para (des)confiar de las luchas por los derechos humanos*. FLACSO México.

Gargarella, R. (2021). *El derecho como una conversación entre iguales: Qué hacer para que las democracias contemporáneas se abran -por fin- al diálogo ciudadano*. Siglo XXI.

Gómez Betancur, M., & Polo Blanco, J. (2021). Derechos humanos y capitalismo. Una relación atravesada por la ideología. *Eidos, 36*, 44-77.

Henríquez, M., & Núñez, J. (2024). Conventionality control: An expression of the basic elements of the judicial function. En A. von Bogdandy *et al.* (Ed.), *The impact of the Inter-American human rights system: Transformations on the ground* (pp. 122-137). Oxford University Press.

Hinkelammert, F. J. (2018). *Totalitarismo del mercado: el mercado capitalista como ser supremo*. Akal.

Iracheta Fernández, F. (2022). Kant y el fenómeno de los derechos humanos como profecía histórica. *Isonomía, 55*, 27-60. https://doi.org/10.5347/isonomia.v0i55.435

Laclau, E., & Mouffe, C. (2014). *Hegemonía y estrategia socialista. Hacia una radicalización de la democracia*. Fondo de Cultura Económica.

Martínez Vargas, E. A. (2024). Caminar hacia una Defensoría del Pueblo Defensoría Nacional de los Derechos del Pueblo y el derecho a la democracia. Ante la politización y polarización política del proceso electoral 2024. *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, *2*, 79-93.

Mills, C. W. (1956). *The Power Elite*. Oxford University Press.

Moyn, S. (2018). *Not enough: Human rights in an unequal world*. Harvard University Press.

Ollero Tassara, A. (1999). Cincuenta años de derechos humanos: ¿Exigencias jurídicas o exhortaciones morales? *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, 2*, 629-637.

Organización de los Estados Americanos. (2025, 30 de junio). *Informe sobre el cumplimiento con el pago de cuotas: Fondo Regular*. https://www.oas.org/saf/DFAMS/2025/06/RF_Compliance_quot_20250630_SP.pdf

Payne, L. A., Zulver, J., & Escoffier, S. (2023). *The right against rights in Latin America*. Oxford University Press.

Salazar Ugarte, P. (2017). Un ideal sitiado. La democracia constitucional en Latinoamérica. *Revista de la Facultad de Derecho de México, 63*(259), 307-338. https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2013.259.60584

Segato, R. L. (2018). *La guerra contra las mujeres*. Prometeo Libros.

Sen, A. (2009). *The idea of justice*. Harvard University Press.

Sepúlveda, M. (2014). *De la retórica a la práctica: el enfoque de derechos en la protección social en América Latina* (Serie Políticas Sociales, No. 189). CEPAL. https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/d815b9a2-fb63-4fe0-a9cc-23fc3abbfcf7/content

Sierra, M. T., Hernández, R. A., & Sieder, R. (Eds.). (2013). *Justicias indígenas y Estado: violencias contemporáneas*. FLACSO México; CIESAS.

Sikkink, K. (2018). *Evidence for hope: Making human rights work in the 21st Century*. Princeton University Press.

Vera Díaz, A. (2019). Sobre el derecho a la resistencia en Thomas Hobbes y John Locke. *Revista científica Guillermo de Ockham, 17*(2), 50-64. https://doi.org/10.21500/22563202.4234

Williams, B. (2005). *In the beginning was the deed: Realism and moralism in political argument*. Princeton University Press.